Ibagué, 13 de Junio de 2019

Doctor
MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA
Secretaria General
IBAL S.A. E.S.P
Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN N° 039 de 2019. Cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO: ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO FASE II A ETAPA 2 CONSTRUCCIÓN SISTEMA MATRIZ DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL SECTOR DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ.**

Respetada Doctora:

Previamente a decidir sobre las observaciones a la evaluación, se hace necesario revisar la documentación allegada como subsanación de requisitos solicitados por el comité evaluador, así:

Por medio de la presente me permito enviar respuesta a las observaciones recibidas al pliego de condiciones de la invitación N° 039 de 2019. Cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO: ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO FASE II A ETAPA 2 CONSTRUCCIÓN SISTEMA MATRIZ DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL SECTOR DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ.**

Observación N° 1

De:	Jenny Carolina de la Torre <jctorre@proes.engineering>
Enviado el:	jueves, 06 de junio de 2019 2:20 p. m.
Para:	sgeneral@ibal.gov.co
Asunto:	Observaciones Proceso Número: 039 DE 2019

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 EXPERIENCIA, la entidad solicita acreditar la experiencia general y específica con copia legible del contrato, con su acta de liquidación final y/o acta de recibo final de obra y que se encuentre debidamente inscrito y registrado en el RUP, y en la NOTA 7, la entidad establece que "Las certificaciones de experiencia deberán contar además de los datos generales del contrato, los siguientes: actividades, objeto...", de acuerdo con lo anterior, entendemos que es válido aportar las certificaciones expedidas por la entidad contratante o de no contar con estas, es válido aportar copia legible del contrato, con su acta de liquidación final y/o acta de recibo final de obra. Es correcta nuestra apreciación?. Se solicita aclarar.

Respuesta observación N° 1.- Se aclara el pliego de condiciones numeral 2.6.2. literal a, el cual quedará así:

*"**a.-** Tratándose de experiencia obtenida en el sector público, se deberá acreditar aportando copia legible del Contrato, con su acta de liquidación final y/o acta de recibo final de **interventoría y/o certificación del contrato** y finalmente que se encuentra inscrito y registrado en el RUP del oferente, lo cual se deberá acreditar con el correspondiente certificado de inscripción y clasificación en el RUP expedido con una antelación no superior a 30 días anteriores a la fecha de entrega de las propuestas y además indicar de manera clara la ubicación del contrato en el certificado, para efectos de facilitar la búsqueda y verificación por parte del comité evaluador".*

Los demás literales y notas del numeral 2.2.6. no serán modificados.

Observación N° 2

De: Jenny Carolina de la Torre <jctorre@proes.engineering>
Enviado el: jueves, 06 de junio de 2019 1:37 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: Observaciones Proceso Número: 039 DE 2019

Solicitamos a la Entidad permitir que el Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) pueda presentar la Experiencia, a través de sociedades controladas o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, para estos efectos, habrá control o se considerará matriz cuando se verifique que el Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) o su matriz, según sea el caso, se encuentren incurso en cualquiera de los siguientes supuestos de control respecto de la sociedad: (i) tiene el cincuenta por ciento (50%) o más del capital; o (ii) tiene la capacidad de emitirlos votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o junta directiva o en la asamblea de accionistas o tenga el número de votos necesarios para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva si la hubiere; o (iii) ejerce, en razón a un acto o negocio con la sociedad controlada, influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. Todo lo anterior, según lo previsto en el Artículo 260 del código de comercio modificado por el artículo 26 de la ley 222 de 1995.

Lo anterior, agradecemos a la Entidad atender favorablemente nuestra petición, y validar la experiencia acreditada a través de casa matriz, con el fin de propender por una mayor concurrencia de oferentes que cuentan con amplia experiencia en el sector.

Respuesta observación N° 2.- No se accede a lo solicitado teniendo en cuenta que las sociedades que integran un grupo empresarial, ejercen control o son controladas, conservan su independencia jurídica, esto es, son personas jurídicas distintas y separadas, por tanto, poseen cada una, objeto social, órganos de dirección y administración, acreedores, activos y patrimonio propios (Superintendencia de Sociedades **Oficio 220-057365 del 3 de de diciembre de 2007). De acuerdo con lo anterior, la experiencia de las sociedades oferentes es individual e intransmisible.**

Observación N° 3

De: Jenny Carolina de la Torre <jctorre@proes.engineering>
Enviado el: jueves, 06 de junio de 2019 1:57 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: Observaciones Proceso Número: 039 DE 2019

Una vez revisados los documentos de los procesos en referencia y encontrándonos dentro de los términos establecidos para realizar observaciones, cordialmente solicitamos a la Entidad considerar lo siguiente:

Con respecto al numeral 5 FACTORES DE DESEMPATE, numeral 3. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional, solicitamos a la entidad tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Ampliamente es conocido el principio general de interpretación jurídica según el cual donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete; de manera que iguales son los derechos de una Mipyme nacional que de aquellas Mipymes aglutinadas en un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad conformados exclusivamente por Mipymes.

Y es que considerar lo contrario, además de constituir una violación del mencionado principio, constituye también el desconocimiento de que dichas entidades no tienen personalidad jurídica.

Tal y como lo ha dicho el Consejo de Estado: "Toda vez que el consorcio o la unión temporal no constituye una persona diferente de los miembros que lo conforman, no puede afirmarse, como lo hace la entidad pública demandada, que la inhabilidad que recaía sobre el señor Héctor Tangarife no afectaba al consorcio, toda vez que la capacidad legal para presentar propuestas y para celebrar contratos se predica de todos y cada uno de sus miembros, por cuanto la participación en la licitación mediante la figura del consorcio no puede servir de pretexto para esconder irregularidades". (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 10 de febrero de 2011; Consejero ponente: Hernán Andrade Rincón; Radicación número: 63001-23-31-000-1997-04685-01(16306); Actor: Consorcio Distrimundo.)

Parafraseando al Consejo de Estado, si la capacidad legal para presentar propuestas y para celebrar contratos se predica de todos y cada uno de los miembros, los privilegios que la ley le otorga a sus miembros deben trasladarse a los consorcios y uniones temporales conformada por aquellos que tienen la naturaleza exigida por la ley.

Prueba de lo anterior la constituye el Manual para el Manejo de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por Colombia compra Eficiente, en cuyo romano III letra B reza:

"Si una vez evaluadas las ofertas existe un empate en el primer lugar del orden de elegibilidad, la normativa en la mínima cuantía establece que la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

Para los demás Procesos de Contratación, incluye la utilización de unas reglas para seleccionar el adjudicatario, las cuales deben aplicarse de forma sucesiva y excluyente.

Las reglas son las siguientes:

1. Preferir la oferta que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

2. Preferir la oferta que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de calificación establecidos en los pliegos de condiciones y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

3. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

4. Preferir la oferta presentada por una Mipyme; o, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura constituida por exclusivamente por Mipyme." (Subraya fuera de texto).

Obrar de otra manera, constituye no sólo una violación de principio de igualdad y trasparencia, sino que también el propósito de la Ley y, particularmente de la Ley 590 de 2000, cual es la multiplicación de empresas.

Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad tener en cuenta nuestras apreciaciones para efectos de la adjudicación del proceso de la referencia.

Respuesta observación N° 3. No se accede a lo solicitado teniendo en cuenta que esta empresa de servicios públicos domiciliarios, de régimen especial rige su actividad contractual de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva, quien en su acuerdo 001 de 2014 estableció el Manual de Contratación, y fijó según el artículo 35 los factores de desempate que se deben incluir en el pliego de condiciones, asi:

ARTÍCULO 35.- FACTORES DE DESEMPATE. Dentro de los Pliegos de condiciones de cada Invitación a contratar, se establecerán los siguientes factores de desempate: 1. Escoger el oferente que tenga mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación, de conformidad con el objeto contractual. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los Pliego de Condiciones y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación. 2. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. 3. Preferir las ofertas presentada por una Mi pyme nacional. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley por lo menos el 10% de su nómina esta en condición de

discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. 5. Dependiendo el objeto contractual, si en los pliegos de condiciones se establece, se dará prelación a la propuesta que brinde condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, o que ofrezca condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o funcionamiento, o servicio adicional plenamente detallado. Esta Ventaja adicional ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CÓDIGO: GJ-R-JD-037 FECHA VIGENCIA: 2010-01-21 VERSIÓN: 01 Página 23 de 37 deberá ser debidamente justificada y en ningún momento podrá representar precios artificialmente bajos, o productos de mala calidad, según corresponda. 6. La propuesta que haya sido radicada primero en la empresa.

JOAQUIN ALBERTO ALVAREZ DELGADILLO
DIRECTOR DE PLANEACION

MARÍA VICTORIA BOBADILLA POLANÍA
SECRETARIA GENERAL

CIELO CONSTANZA MOICA SUSUNAGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA